



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200- 531/19
Agdos. N° 700-695/19
N° 715-1693/19
N° 715-585/14.
NSG

DECRETO N° **2458** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY. 21 DIC. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada legal de la Sra. EMA ANTOLINA MERCADO, D.N.I. N° 17.402.331, en contra de la Resolución N° 9638-S-19, emitida en fecha 16 de noviembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-585-14 la recurrente solicitó el reconocimiento y pago del adicional por función jerárquica desde el 21 de febrero de 2.013, solicitud que fuera desestimada por Resolución N° 7041-HMI-17 y notificada el 08 de junio de 2.018;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la mandante en fecha 07 de agosto de 2.019 interpuso Recurso de Revocatoria, al que fuera rechazado por Resolución N° 8042-HMI-19,

Que, con posterioridad dedujo Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que dió origen a la Resolución N° 9638-S-19 y que siguiendo con la vía administrativa dispuesta por la norma legal, incóca el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta legítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la menuda resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, en su artículo 120° la Ley N° 1886 indica que: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida", considerando que tal dispositivo legal debe ser interpretado en concordancia con el artículo 45° que establece: "los plazos fijados en esta son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos. El derecho que se nubista dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna", siendo así categórica la norma que proclama caducidad del derecho a recurrir, asentándose en los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que, por lo tanto, los sucesivos planteos recursivos que son formulados por la agente, no pueden tener acogida favorable, ya que no se dan los presupuestos de admisibilidad que prevé la normativa antes citada en su artículo 135° que indica: "Para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo";

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CP
Esc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/o Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

2458

/// CDE. A DECRETO N°

S.-

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente estima que correspondería la emisión del acto administrativo por el que se rechace por inadmisibles el recurso tentado.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. EMA ANTOLINA MERCADO, D.N.I. N° 17.402.331, en contra de la Resolución N° 9638-S-19, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCORIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



sc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy